



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA TRANSPORTE ESPECIAL

No. [ASIGNAR UN NÚMERO DE CONTRATO]

Entre los suscritos a saber:

DE UNA PARTE:

TRANS STAR GOLD S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. 900.605.844-1, con domicilio principal en la Carrera 102A # 24F-33, de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por JOSÉ IGNACIO PUIN GUERRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.626 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE.

Y DE OTRA PARTE:

El señor **ENRIQUE GÓMEZ RÍOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.448.922 expedida en Bogotá, domiciliado en [Dirección del Contratista, ej. Carrera 2 #10-75, Tenjo], quien actúa en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**.

En adelante, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se denominarán conjuntamente como "Las Partes".

Las Partes manifiestan que el presente contrato de prestación de servicios de vehículo automotor se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que EL CONTRATANTE es una empresa dedicada a la prestación de servicios de transporte y requiere la vinculación de vehículos automotores para la prestación de servicios de transporte especial.
- 2. Que EL CONTRATISTA declara ser el propietario y/o tener la disponibilidad legal y técnica del vehículo automotor que se describe a continuación, apto para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- 3. Que EL CONTRATISTA cuenta con la capacidad técnica, operativa y la experiencia necesaria para prestar los servicios de transporte especial



requeridos por EL CONTRATANTE, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de transporte especial con el vehículo automotor de su propiedad o a su cargo, cuyas características son las siguientes:

• MARCA: FAW

• **PLACA:** PMT737

• MODELO: 2025

• TIPO: WAGON

• CAPACIDAD: 5 pasajeros

• **No. MOTOR:** TZ196XYAP223C200063

• **MÓVIL:** 372

El servicio se prestará de acuerdo con las instrucciones y requerimientos específicos que EL CONTRATANTE imparta, en el marco de sus operaciones de transporte especial, y de conformidad con la normatividad colombiana aplicable al transporte terrestre automotor de pasajeros.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza civil/comercial de prestación de servicios, por lo que no genera ni implica vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATANTE y el conductor o cualquier personal que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del servicio. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y directiva en la ejecución de las actividades objeto de este contrato.

TERCERA. DURACIÓN Y PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de [Especificar duración, ej. un (1) año, o definir como indefinido si es el caso, o "a término fijo de X meses"], contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes antes de su vencimiento.





CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Las Partes acuerdan que la contraprestación por los servicios de transporte especial prestados con el vehículo descrito en la cláusula primera será determinable. Dicho valor se calculará con base en [ES MUY IMPORTANTE ESPECIFICAR AQUÍ EL CRITERIO CLARO Y OBJETIVO DE CÁLCULO, EJEMPLOS: "las tarifas por kilómetro recorrido", "la tarifa por hora de servicio", "las tarifas acordadas en el Anexo de Tarifas adjunto al presente contrato", "los valores pactados por cada servicio específico según las órdenes de servicio emitidas por EL CONTRATANTE"].

EL CONTRATISTA, una vez finalizado el servicio y de conformidad con los criterios de cálculo establecidos, emitirá la factura o cuenta de cobro correspondiente a EL CONTRATANTE.

EL CONTRATANTE se obliga a cancelar el valor de dicha factura o cuenta de cobro directamente al propietario del vehículo (EL CONTRATISTA) o a quien este designe, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la radicación de la factura o cuenta de cobro en las instalaciones o correo electrónico indicado por EL CONTRATANTE para tal fin.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:

- 1. Suministrar a EL CONTRATISTA las órdenes de servicio, indicando rutas, horarios y especificaciones del transporte requerido.
- 2. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de los servicios prestados de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta.
- 3. Proporcionar la información y los medios necesarios para la correcta prestación del servicio.
- 4. Designar un interlocutor para la coordinación de los servicios.
- 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

- 1. Prestar los servicios objeto del contrato con la diligencia y calidad requeridas, observando las normas de tránsito y transporte vigentes en Colombia, y las instrucciones impartidas por EL CONTRATANTE.
- 2. Contar con todos los permisos, licencias, seguros obligatorios (SOAT, Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual para transporte

Tel: 3133108239 mesapinzonabogados@gmail.com

- especial, si aplica) y demás requisitos legales exigidos para la operación del vehículo y la prestación del servicio de transporte especial.
- 3. Mantener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas, técnicas y de seguridad, realizando los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios.
- 4. Garantizar que el conductor del vehículo cuenta con la licencia de conducción vigente y apropiada para el tipo de servicio, y que cumple con todos los requisitos legales y de seguridad.
- 5. Asumir la totalidad de los costos operativos del vehículo, incluyendo, pero sin limitarse a, combustible, peajes, parqueaderos, mantenimientos, salarios y prestaciones sociales del conductor (si aplica), seguridad social y parafiscales, impuestos, seguros, y cualquier otro gasto derivado de la ejecución del servicio.
- 6. Responder por los daños y perjuicios que cause a terceros, a EL CONTRATANTE o a sus bienes, durante o con ocasión de la prestación del servicio, incluyendo los derivados de la operación del vehículo o por el actuar de su personal.
- 7. Entregar a EL CONTRATANTE la factura o cuenta de cobro por los servicios prestados de acuerdo con lo pactado.
- 8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y la normatividad vigente.

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y financiera, y no estará sujeto a subordinación laboral alguna por parte de EL CONTRATANTE. En consecuencia, EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación, contratación y el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscales de su personal, si lo tuviere, así como por las obligaciones laborales y de seguridad industrial y salud en el trabajo.

OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento o retraso en la ejecución de sus obligaciones si dicho incumplimiento o retraso es causado por fuerza mayor o caso fortuito, según la definición legal colombiana. La Parte afectada deberá notificar a la otra por escrito





sobre la ocurrencia de tal evento dentro de los [Número] días siguientes a su acaecimiento.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, total o parcialmente, sin la autorización previa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato por alguna de las partes, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, a título de pena, la suma de [Valor en letras] (\$[Valor en números]), sin perjuicio del cobro de los perjuicios que excedan dicho valor.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- 1. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 2. Por el vencimiento del plazo pactado.
- 3. Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones por parte de una de las Partes, la cual deberá ser notificada por escrito a la Parte incumplida, otorgándole un plazo razonable de [Número] días para subsanar el incumplimiento, si fuere subsanable. En caso de no subsanarse, la Parte afectada podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral y automática.
- 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de forma permanente la ejecución del objeto contractual.
- 5. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, mediante preaviso escrito enviado a la otra Parte con una antelación no inferior a [Número, ej. treinta (30) días calendario].

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deberán formularse por escrito con constancia de entrega, a las siguientes direcciones y/o correos electrónicos:

Para EL CONTRATANTE:

- Razón Social: TRANS STAR GOLD S.A.S.
- Dirección: Carrera 102A # 24F-33, Bogotá D.C.

Tel: 3133108239 mesapinzonabogados@gmail.com

Teléfono(s): 3005930802

• Correo electrónico: gerencia@transstargold.com

Para EL CONTRATISTA:

• Nombre: ENRIQUE GÓMEZ RÍOS

• **Dirección:** Carrera 2 #10-75, Tenjo (o la dirección que corresponda)

• **Teléfono(s):** 3174350742

• Correo electrónico: enrique.gomez@neptuno.org

Las notificaciones enviadas por correo electrónico se considerarán recibidas en el momento de su envío, siempre que no se reciba un aviso de error de entrega. Las notificaciones enviadas por correo certificado o mensajería se considerarán recibidas en la fecha de la constancia de entrega.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes, antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, buscarán resolver cualquier controversia o diferencia surgida con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, liquidación o terminación del presente contrato, mediante mecanismos de solución directa y/o amigable composición, preferentemente a través de la **Conciliación**. Si transcurridos [Número] días desde la solicitud de conciliación la controversia no ha sido resuelta, las Partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria competente.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá en todo por las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO INTEGRAL: El presente contrato y sus anexos (si los hubiere, como el Anexo de Tarifas si se crea) constituyen el acuerdo completo y exclusivo entre las Partes en relación con su objeto, y reemplazan cualquier negociación, acuerdo, entendimiento o comunicación previa, ya sea verbal o escrita, entre las Partes.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los [Día] días del mes de [Mes] del año dos mil veinticinco (2025), en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno para cada Parte.

EL CONTRATANTE

TRANS STAR GOLD S.A.S.

NIT 900.605.844-1





JOSÉ IGNACIO PUIN GUERRA Representante Legal C.C. No. 19.322.626 de Bogotá EL CONTRATISTA

ENRIQUE GÓMEZ RÍOS C.C. No. 79.448.922 de Bogotá

NOTA CLAVE: NUEVAS OBLIGACIONES EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (LEY 2381 DE 2024)

A PARTIR DE JUNIO/JULIO DE 2025, EL CONTRATANTE ASUME MAYOR RESPONSABILIDAD EN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATANTE:

- 1. **PAGO DIRECTO Y OBLIGATORIO DE APORTES:** EL CONTRATANTE DEBE AFILIAR Y PAGAR DIRECTAMENTE LOS APORTES A SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES (ARL) DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE.
 - o **ARL:** EL CONTRATANTE ASUME EL 100% DEL VALOR DE LA ARL.
 - SALUD Y PENSIÓN: EL CONTRATANTE DESCUENTA Y PAGA POR EL CONTRATISTA.
- 2. **BASE DE COTIZACIÓN (IBC):** EL IBC ES EL 100% DEL VALOR BRUTO MENSUAL DEL CONTRATO, SIN DEDUCCIONES.
- 3. USO DE PILA TIPO Y (CÓDIGO 59/15): PARA ESTOS PAGOS.
- 4. **CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN:** EL CONTRATO DEBE INCLUIR UNA CLÁUSULA EXPRESA QUE AUTORICE AL CONTRATANTE A REALIZAR DICHOS DESCUENTOS.
- 5. **RIESGO DE LABORALIDAD:** SE REFUERZA LA PRESUNCIÓN DE VÍNCULO LABORAL SI EXISTE SUBORDINACIÓN, CON ALTOS RIESGOS DE SANCIONES Y RECLAMOS DE PRESTACIONES.

OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA:





- 1. **SUMINISTRAR INFORMACIÓN:** PROVEER DATOS NECESARIOS PARA AFILIACIÓN Y PAGO.
- 2. **MANTENER AUTONOMÍA:** EJECUTAR EL SERVICIO SIN SUBORDINACIÓN PARA EVITAR LA CALIFICACIÓN DE LA RELACIÓN COMO LABORAL.

EN RESUMEN: MAYOR PROTECCIÓN PARA EL CONTRATISTA Y MAYOR RESPONSABILIDAD Y RIGOR PARA EL CONTRATANTE EN SEGURIDAD SOCIAL Y LA GESTIÓN DEL VÍNCULO.